Año económico de 1889-90 Jueves 26 de Diciembre Núm. 149

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital d s provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues par a los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las sposi ciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, e insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y lireria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscricion á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pesetas
Suma anterior...	3.790·60

Ayuntamiento de Monforte.

D. José Román Junquera, Juez de primera instancia	10
Ventura Novoa, Secretario de gobierno	5
Francisco Arechaga, actuario	5
José Rodriguez Costa, id.	5
Manuel Medrano, auxiliar habilitado	2·50
José Lopez Gonzalez, Alguacil	50
José Romay, idem	50
José Figueiras Montero, Registrador de la Propiedad	5
Luis Guitian Vargas, Juez municipal	5
Clemente Somoza, Secretario	50
Matías Yañez, Fiscal municipal suplente	1
José Casal Rodriguez, Abogado	2
Manuel Vaamonde Guitian, idem	5
Antonio Vaamonde Guitian, Juez municipal suplente	4·50
Demetrio Fernandez Franjo, Abogado	5
Alvino Alvarado Quiroga, idem	2·50
José Arias García, Procurador	5
Antonio Fraga Becerra, idem	2
Pedro Vazquez Fernandez, idem	2
Gerardo Gonzalez Rodriguez, idem	2
Pejerto Gonzalez Rodriguez, idem	2
José Fernandez Sanchez, idem	2
Luis Abeigon, Administrador subalterno	2·50
Faustino Valcarcel, Auxiliar de la Administracion	2
Mariano Arias Rotea, Secretario del Ayuntamiento	2
Javier Rodriguez Sanchez Relojero	1
Anacleto Lopez García, Comerciante	2
Benito Guitian García, idem	2
Ramon Penado, café Español	2
José Martinez Cifuentes Comerciante	2
Marcelino Martinez, Médico	2
Manuel Martinez, Boticario	2
Doña Generosa Gonzalez y hermana, Comerciante	1
D. Manuel Yañez, Comerciante	1
Gabriel Rodriguez Barreira, Boticario	1
Vicente Ledo Rodriguez, idem	2
Jorge Rodriguez y Rodriguez, Comerciante	1
Antonio Guitian García, propietario	3
Javier Rodriguez Goicoechea, idem	1
Juan Sanchez Villar, Médico	1
José Quiroga Fierro, idem	1
Antonio Piñeiro Rodriguez, idem Forense	2
Evaristo Rodriguez y Rodriguez, Médico	1
Emilio Fernandez Moreiras, idem	2
José Varela Taiz, idem	5
Tomás Somoza Caamaño, Comerciante	3
Vicente Rodriguez Viariño, Presbítero	1
Manuel Arias Rodriguez, propietario	3
Benito Usatorre, idem	2
Benito Alvarez Guedella, idem	50
Evaristo Quiroga Garza, idem	1
Antonio Lopez Fernandez, idem	5
Antonio Rodriguez y Rodriguez, idem	2
Ignacio Ledo Diaz, Director de Caminos	5
Pedro Juan Ponton, Comerciante	4
Manuel Diaz Varela, propietario	3
Manuel Fernandez Moreiras, Comerciante	1
José Antonio Mazaira, Perito Agrimensor	50
Jesus Segundo Ogando, propietario	5
Agustin Valcarce, idem	1
Miguel Veloa, idem	1
Sr. Cura párroco de San Vicente del Pino	1
Gregorio Elola, propietario	1
Ramon Mariño, idem	1
RR. PP. Escolapios	5
Sr. Coronel de la zona	5
Antonio Rua y Porras, Profesor de Instruccion	50
Total......	3.957·60

(Se continuará)

Orense 26 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
Alonso Roman Vega.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por la instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Corporacion en union del señor Comisario d Guerra acordó fijar los precios que á continuacion se expresan, segun los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre último.

	Pts.	Cts.
Pan de trigo, racion......		28
Centeno, idem..........		57
Maiz, idem..........		69
Cebada, idem..........		76
Vino, litro..........		34
Aceite, idem..........	1	20
Carne, kilogramo.......		95
Paja, idem..........		08
Yerba seca, idem........		10
Carbon, idem..........		11
Leña, idem..........		04

Publíquese en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 21 de Diciembre de 1889.=El Vicepresidente, Fidel Varela Millán.=El Comisario de Guerra, Angel Judel.—El Secretario, Claudio Fernandez.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que celebrado contrato entre el Ayuntamiento de Cartagena y D. Juan Jiménez Salinas para el servicio de la extracción de materias fecales por medio de aparatos, entre las condiciones establecidas lo fueron que empezaría á contarse el arriendo desde 1.º de Julio de 1888 y terminaría en 21 de Enero de 1907, y que á pesar la responsabilidad de este contrato quedaba afecto todo el material que el contratista emplease en este servicio:

Que seguidos autos ejecutivos en el Juzgado de Cartagena á instancia de D. José María de Torres contra Don Juan Jiménez Salinas sobre pago de cantidad, se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor, embargándole á las resultas de expresado juicio los aparatos, efectos y caballerías que constituían el tren de limpieza dedicado á la extracción de materias fecales, por lo cual el Alcalde del expresado pueblo acudió al Gobernador para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la competencia era suscitada con motivo de un embargo judicial por deudas particulares, y que lo embargado estaba sujeto á la responsabilidad de un contrato administrativo, y que de no llevarse éste á efecto con la regularidad y precisión que en él estaba estipulado, dada la índole del servicio á que se refería y la propensión que la localidad tiene al desarrollo de determinadas enfermedades, á más de privar al Municipio de los ingresos que, según la condición 12 del contrato debía hacerle el referido Jiménez, podía resentirse la salud pública; en que, si bien corresponde á la Autoridad administrativa el conocimiento del asunto de que se trata, esto no debía impedir á los Tribunales ordinarios la continuación de los procedimientos ejecutivos contra los demás bienes que pudiera tener el interesado; en que, á más de las razones expuestas, la Comisión provincial, en su informe, proponía el requerimiento de inhibición al mencionado Juzgado en cuanto á la traba de los efectos de que se ha hecho mérito; y citaba el Gobernador el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, el art. 72 de la vigente ley Municipal, art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y una decisión de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez oyó en este incidente á los que sin ser parte en los autos ejecutivos tenían pendientes otras reclamaciones en dicho Juzgado contra el deudor ejecutado, y sin citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciar este incidente de competencia el Juez, sin tener presente la disposición anteriormente transcrita, dejó de citar á las partes y Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista, y dictó el auto declarándose competente, sin que hubiera tenido lugar dicha vista pública.

2.º Que el Juez comunicó también los autos á los que no eran partes en el juicio, y sin otra razón que la de que esos mismos á quienes oyó en este incidente, tenían también reclamaciones en otros autos contra el deudor ejecutado, sin tener presente que no puede hacerse extensivo un requerimiento de inhibición más que al asunto ó pleito en que se promueve cuestión jurisdiccional.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION SUBALTERNA
de Hacienda de Carballino

Siendo preciso proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de territorial del próximo ejercicio de 1890 á 91, se hace saber á los contribuyentes de este distrito municipal vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su propiedad inmueble, las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demas traslaciones de dominio, las producidas por el ensanche ó mengua de terreno de cada finca rústica por efecto de alubion ó cambio de cauce de un rio ú otra causa análoga y demas que señala el art. 48 del reglamento, presenten en esta Subalterna y en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Carballino 18 de Diciembre de 1889.—Por el Administrador Presidente de la Comision de evaluacion: El interino, Tomas de C. y Mosquera.

AYUNTAMIENTOS

Beariz.

Debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el de territorial del año entrante de 1890 á 91, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal vecinos y forasteros que hayan sufrido desde el año último, alteracion en su propiedad inmueble por ventas, permutas y demas que señala el art. 48 del Reglamento del ramo, presenten en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca éste inserto en el Boletin oficial, las declaraciones de traslacion con los documentos que las comprueben, debiendo hacerse constar en el pago de los derechos devengados por la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden admitirse é incurrirán los interesados por la omision en la penalidad prescrita por el art. 55 del citado reglamento.

Beariz Diciembre 18 de 1889.—Bernardo Otero.

Moreiras.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial, el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo durante la segunda quincena del corriente mes, con el fin de que los contribuyentes á quienes interesa puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del término expresado, y resolverlas en su caso por esta Corporacion antes del dia 8 de Enero entrante.

Lo que se hace público en cumplimiento de la R. O. de 15 del próximo pasado mes de Noviembre.

Moreiras 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Angel E. Perez.

Villar de Santos.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de territorial del entrante año económico de 1890 á 91, se hace saber á los contribuyentes del distrito, así vecinos como forasteros que hayan sufrido desde el año último alteracion en su propiedad inmueble por ventas, permutas y demas que señala el art. 48 del reglamento vigente, presenten en el término de quince dias, las declaraciones de traslacion con los documentos que las comprueben, debiendo hacer constar el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admisibles é incurrirán los interesados por la omision en la penalidad prescrita por el art. 55 del citado reglamento.

Villar de Santos Diciembre 18 de 1889.—El Alcalde, Jesus María Perez.

Noguira de Ramuin.

Habiendo de procederse inmediatamente á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1890-91, se hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible con que venian figurando en repartos anteriores pueden presentar las solicitudes de traslado acompañadas de los correspondientes documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que pasado dicho término no serán atendidas sus reclamaciones por justas que sean.

Nogueira 21 de Diciembre de 1889.—E. A. primer T., Lázaro Santorun.

Monterrey.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el próximo ejercicio de 1890-91 y con arreglo á lo dispuesto en el cap. 4.º seccion 2.ª del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 15 de Noviembre anterior, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia de mañana al treinta y uno del corriente mes ambos inclusives, de conformidad con la disposicion 2.ª de dicha Real orden y para los fines que determina el art. 60 del precitado reglamento.

Consistorial de Monterrey 15 de Diciembre de 1889.—El Al-

calde Presidente, Manuel de Limia.

Trasmiras.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento del ejercicio próximo de 1890 á 1891, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que hubiesen sufrido alteracion alguna en su riqueza líquida, presenten en el plazo de quince dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, los documentos que con sujecion á las disposiciones vigentes justifiquen dichas alteraciones, pues transcurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Trasmiras 18 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Castrelo de Miño.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones directas en circular de 26 de Noviembre último inserta en el Boletin oficial núm. 134 de 7 del actual, se hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes en este Municipio, presenten las notas de traslacion de dominio que hayan sufrido en su riqueza durante el término de quince dias, siempre que dichas notas se hallen arregladas al reglamento de 30 de Septiembre de 1885, debiendo advertir que pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Castrelo de Miño Diciembre 16 de 1889.—E. A., José Ferrer.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Bonifacio Casanoua Perez, Juez accidental de instruccion da Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Nicanor Gonzalez Lopez, vecino de Sas de Penelas, término municipal de Castro Caldelas, en este partido, cuyas señas personales se expresarán á continuacion, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y rendir declaracion inquisitiva en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Domingo Alvarez Gonzalez de dicho Sas de Penelas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez intereso á las autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido sea conducido a disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Puebla de Trives 11 de Diciembre de 1889.—Bonifacio Casanova.—El Secretario, Manuel Casanova.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba lampiña, color bueno, y como de unos 22 años de edad; viste: chaqueta de paño aplomado, chaleco de paño negro, pantalon de paño color café remontado de pana negra, sombrero de paño blanco y calza botas.

Don Evaristo Abraldes, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Certifico: que á instancia de don Constantino Lopez Garcia, vecino de Loureiro, parroquia de Rouzós, Ayuntamiento de Amoeiro, se sustanció expediente de inclusion de varios sugetos en las listas electorales para Diputados á Córtes, el cual terminó por la Secretaría que dice:

Sentencia.—Ribadavia Enero 26 de 1889. El Sr. don Aureliano Fúnes Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto estas diligencia, y

Resultando que don Constantino Lopez Garcia, vecino y empadronado en Loureiro, parroquia de Rouzós, Ayuntamiento de Amoeiro, en escrito de 21 de Noviembre del año último solicitó la inclusion en las listas electorales para Diputados á Córtes á

Don Feliciano Gonzalez Vazquez.
D. Antonio Carid Perez.
José Martinez
Máximo Lopez Garcia
Fructuoso Gorcia Reinoso
Juan Fernandez Mosquera
Domingo Gonzalez Rego
Andrés Borrajo Vazquez
Casiano Borrajo Vazquez
Castor Gomez
Victoriano Gonzalez Vazquez
José Gonzalez Rego y
Francisco Borrajo Vazquez, de la citada parroquia de Rouzós
José Iglesias Soto
Joaquin Rodriguez Peña
Fernando Eirey
Antonio Cabanelas
Manuel Rodriguez Rivera
José Conde Bóbeda
Manuel Alonso
Constantino Rodriguez
Claudio Gonzalez Dieguez
Emilio Gonzalez Dieguez
Manuel Gonzalez y Gonzalez y
Pedro Gonzalez Torres, de la parroquia de Trasalva
Ramon Timoteo Viso, de la de Bóbeda
Domingo Gonzalez Vazquez
Hilario Estevez y Angel Peña, de la de Amoeiro
D. Antonio Miranda
Indalecio do Pazo
Martin Fernandez Caride
Esteban Martinez do Pazo
Pascual Alverez Vaamonde
Paulino Fernandez Novoa
Feliciano Gonzalez Alvarez
D. Victoriano Sarmiento Novoa
Angel Gonzalez y Gonzalez
Leandro Vazquez da Torre
Ventura do Pazo Sarmiento
José Rodriguez Rodriguez y
Manuel Garcia de la de Parada; todos pertenecientes al referido distrito municipal de Amoeiro; fundando dicha pretension en que todos los relacionados, segun el art. 15 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, tienen derecho á ser inscritos en las listas del censo y seccion á que correspondan acompañando á la solicitud los documentos, le folios uno al diecinueve; concluyendo á que sustanciada la demanda con arreglo á la expresada ley se acuerde la indicada inscripcion y se le entregue testimonio de la sentencia sin perjuicio de que se pase otro al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Resultando que admitida la pretension y hechas la consiguientes pretensiones por medio de edictos, segun previene la ley, ninguna reclamacion se presentó en contra.

Considerando: que mediante lo solicitantes ó el solicitante don Constantino López Garcia justificó y llenó cumplidamente las formalidades que en estos casos exige la ley electoral de Diciembre de 78, procede legalmente declarar con derecho tal á los sugetos indicados y que aquél representa, y por consiguiente á que sean inscritos como tales electores en las listas del censo y seccion á que correspondan.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministerio fiscal, á quien se mandó oir.

Fallo: que debo declarar y declaro con derecho electoral y á que en su consecuencia sean inscritos en dichas listas, á los don Feliciano Gonzalez Vazquez, don Antonio Carid Perez, José Martinez, Máximo Lopez Garcia, Fructuoso Gonzalez Reinoso, Juan Fernandez Mosquera, Domingo Gonzalez Rego, Andrés Borrajo Vazquez, Cesareo Borrajo Vazquez, Castor Gomez, Victoriano Gonzalez Vazquez, José Gonzalez Rego y Francisco Borrajo Vazquez de la citada parroquia de Rouzós José Iglesias Soto, Joaquin Rodriguez Piña, Fernando Eirey, Antonio Cabanelas, Manuel Rodriguez Rivera, José Conde Bóveda, Manuel Alonso, Constantino Rodriguez, Claudio Gonzalez Dieguez, Emilio Gonzalez Dieguez, Manuel Gonzalez y Gonzalez y Pedro Gonzalez Torres de la parroquia de Trasalva, Ramon Timoteo Viso de la de Bóveda, Domingo Gonzalez Vazquez, Hilario Estevez y Angel Piña de la de Amoeiro; D. Antonio Miranda, Indalecio do Pazo, Martin Furnandez Caride, Esteban Martinez do Pazo, Pascual Alvarez Vaamonde, Paulino Fernandez Novoa, Feliciano Gonzalez Alvarez, D. Victoriano Sarmiento Novoa, Angel Gonzalez y Gonzalez, Leandro Vazquez da Torre, Ventura do Pazo Sarmiento, José Rodriguez y Rodriguez y Manuel Garcia de la de Parada todos del término municipal de Amoeiro; para que puedan emitir, su sufragio en las elecciones de Diputados á Córtes.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunció, mando y firmo Aureliano Fúnes.

Declarada firme la sentencia se mandó deducir los oportunos testimonios para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y entregar otro al interesado.

Y para su insercion en el «Bo-

letin oficial expido y firmo el presente en Rabadeave a 7 de diciembre de 1889.—Evaristo Abraldes.

PARTE NO OFICIAL.

Se anuncia la venta de los baños y aguas sulfurosas situadas en el pueblo de Bembibre á 6 kilómetros de la villa de Viana, en esta provincia de Orense, con su casa compuesta de seis habitaciones y á los que concurren todos los años sobre trescientas personas.

Los que deseen adquirirlos se dirigirán al propietario D. José Francisco Estevez del indicado Bembibre, que los venderá al mejor posror en el término de cuarenta días.—José Estevez.

AMOJONAMIENTOS

CENTRO GEODÉSICO TOPOGRÁFICO DE DIONISIO CASAÑAL Y ZAPATERO, OFICIAL DEL CUERPO DE TOPÓGRAFOS

Unicas oficinas establecidas en España desde el año 1878 exclusivamente para esta clase de trabajos.

Actas de deslinde y copias de las mismas para redactar estos documentos de una manera breve y sencilla. Cada acta (original ó copia) consta de dos pliegos en los que pueden describirse de 14 á 15 mojones por lo menos, y cuesta 0'35 cénts. de peseta. Pliegos de centro que permiten la descripcion de 12 á 14 mojones cada uno á 0'20 cénts.

Estos documentos pueden estenderse fácilmente aun cuando los Ayuntamientos hayan verificado sus operaciones en el campo puesto que los guardas ó prácticos conocedores del terreno darán fácilmente los datos que falten para llenar cumplidamente el encasillado de los impresos.

Consultas gratis sobre estas operaciones á los Ayuntamientos que los adquieran.

Para mas informes dirigirse á la Actividad, calle de Alba, número 19 Orense.

COLECCIÓN
DE LAS
INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LOS PUEBLOS MODERNOS
DIRIGIDA POR LOS SEÑORES
DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN
Y
D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.° mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA
de
CANDIDO CERREDA
Progreso, 42, Orense.
—o—

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

LA VERDAD

Por el ferro-carril del Norte se acaban de recibir los renombrados pimientos de Aldea Nueva del Camino, y por el vapor La Cartuja, los pimientos dulces de Murcia en sacos y paquetes de una libra. Todo ello para la próxima temporada.

Estos pimientos tienen la ventaja de no tener una gota de aceite ni materia alguna estraña: estan elavorados con el mayor esmero, no habiendo tan superior como estos pimientos molidos, esta clase aun siendo mas cara que la corriente, resulta mas barata, porque con mucho menos produce mejor resultado.

Nada mas agradable al paladar como estos pimientos: superando al azafran para los condimentos, para probar la escelencia de este artículo no hay más que echar un poco del mismo á una cantidad de aceite y se verá el color rojo y subido que adquiere.

Los mezclados ya con aceite no prestan el color porque se disuelve éste en cuanto se mezcla. La adulteración del pimiento molido ha llegado al punto del escándalo teniendo que las autoridades intervenir para impedirlo. Los embutidos que no lleven de estos pimientos puros llegan á perderse al poco tiempo, pues las materias estrañas que se mezclan incluso el aceite enrancian los embutidos.

Los precios establecidos son de 4, 5 y 6 reales libra.

La tripa de vaca ternera ó intestinos se espenden á 4 reales mazo de 20 varas.

Las buenas pasas de Málaga, higos de Lepe y los escabeches de distintas fábricas á precios reducidos, como tambien los aceites puros de olivo y bacalos escocias y Noruega recibidos de Santander directamente.

En el comercio del Puente Mayor de esta capital, propiedad del señor Bovillo se hallan los artículos referidos y se garantizan sus clases.—*Ignacio Bovillo Romero.*

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista Don M. Marban, llegará á esta poblacion el dia 9 del corriente.

Tendrá su Gabinete clínico oftalmológico calle de Hernán Cortés n.° 17 principal.

HORAS DE CONSULTA de nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

RELOJERIA DE CANSECO,
CALLE DEL MESÓN DE PAREDES NÚM. 21,
MADRID.

RELOJES de pared cuadros y reguladores.

RELOJES de oro, plata, acero y nikel.

Gran depósito de relojes de torre sistema Canseco, con privilegio de invención en España y Francia.

Fábrica de campanas, con escala de música ó sin ella, y yugos de hierro para las mismas, única en España con patente de invención.

Especialidad en reparaciones de cronómetros, repeticiones, cajas de música y toda clase de relojes de mérito y otros mecanismos que, por su complicación, no deben ponerse en manos inexpertas.

Los precios son módicos, sin competencia.

Para convencerse de la gran economía visitar esta casa.

Regalos que hace esta casa á sus favorecedores para Navidad

1.° Un magnífico reloj de oro, para caballero, que se adjudicará al billete cuyo número sea igual al del premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional que se ha de verificar en Madrid el dia 23 de Diciembre del corriente año.

2.° Un precioso reloj, tambien de oro, para señora, que se adjudicará al billete cuyo número sea igual al del segundo premio del referido sorteo.

3.° Un remontoir de plata, para caballero, que se adjudicará al billete cuyo número sea igual al del premio tercero del expresado sorteo; y

4.° Un bonito reloj, igualmente de plata, para señora, que se adjudicará al billete cuyo número sea igual al del premio cuarto del mismo.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.